



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/46/77
13 de diciembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
QUINTA COMISION
Temas 107 y 94 b) del programa

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1992-1993

DESARROLLO SOCIAL: PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución V/C.3/46/L.67, titulado "Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente"

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

1. En su 59a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1991, la Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/46/L.67 en su forma oralmente revisada. La Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas que figura en el documento A/C.3/46/L.74.
2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/46/L.67, la Asamblea General pediría al Secretario General que velara por que se suministraran recursos suficientes al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFRI) dentro de las consignaciones generales del presupuesto para el bienio 1992-1993 de manera que el Instituto pudiera cumplir todos sus mandatos cabalmente y a su debido tiempo.
3. Además del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI), sito en Roma, que se ocupa en general de la investigación en este campo, hay cuatro institutos regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito en Africa, Asia, América Latina y Europa. Actualmente todos esos institutos se financian con cargo a fuentes externas al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

4. El UNAFRI fue establecido en 1987 por la Comisión Económica para África (CEPA). De conformidad con el estatuto del Instituto, sus gastos administrativos y de programas deben financiarse con cargo a las cuotas que paguen los Estados miembros de África según una escala específica, y sus actividades operacionales deben ser financiadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). La información de que dispone el Secretario General sobre la situación financiera actual y prevista del Instituto es incompleta. No obstante, parece ser que, tal como se indica en el informe del Secretario General sobre este Instituto y otros institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal 1/, sólo tres Estados miembros de la CEPA han pagado la totalidad de sus cuotas correspondientes a 1989-1990, y unos pocos Estados miembros han hecho algún pago parcial. El presupuesto aprobado por la Junta Directiva del Instituto para 1991 ascendía a 820.000 dólares, 460.000 dólares de los cuales procederían del PNUD y 360.000 dólares de los Estados miembros de África. Aunque la Secretaría no dispone de datos precisos sobre las cuotas que se han hecho efectivas, es evidente que la situación del Instituto es precaria.

5. Podría atenderse a la solicitud que se hace al Secretario General en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de tres modos distintos, aparte del cobro de contribuciones voluntarias, a saber:

a) En primer lugar, redistribuyendo los recursos de la sección 21, Desarrollo social y asuntos humanitarios, y particularmente de su subsección D, Prevención del delito y justicia penal, del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 2/. Los recursos propuestos en esta sección en relación con las actividades prescritas no permiten la redistribución. No obstante, si la Asamblea General aprobara la resolución propuesta por la Reunión Ministerial sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal 3/ se presentarían a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones estimaciones revisadas relativas a la sección 21. También podría estudiarse la posibilidad de redistribuir recursos procedentes de la sección 23, Comisión Económica para África 4/, y particularmente del subprograma 7, Desarrollo social. No obstante, el Secretario General ya ha propuesto la redistribución de recursos de este subprograma a otros subprogramas de la CEPA para el bienio 1992-1993;

b) En segundo lugar, redistribuyendo recursos de otras secciones del proyecto de presupuesto por programas. En este momento, en el contexto de las deliberaciones de la Asamblea General sobre el presupuesto por programas, esta solución no es factible;

c) En tercer lugar, asignando recursos al Instituto con cargo a consignaciones adicionales del presupuesto ordinario. Tomando el presupuesto del Instituto para 1991 como base, podría proporcionarse la suma de 180.000 dólares, que representa la mitad de la contribución de los Estados miembros de África, como donación en el marco de la sección 23 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993. Esa donación para 1992

ayudaría a sufragar los gastos administrativos del Instituto. El Secretario General informaría a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre las soluciones a más largo plazo para la financiación de este Instituto.

5. Si la Asamblea General decidiera consignar la suma de 180.000 dólares para el Instituto con arreglo a la sección 23, se aplicaría el procedimiento para el uso del fondo para imprevistos. No obstante, dada la naturaleza de esta consignación, el Secretario General no está en condiciones de presentar una alternativa en el caso de que no se disponga de recursos suficientes en el fondo para imprevistos. La única opción posible sería aplazar la aplicación del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Notas

1/ A/46/524.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/46/6/Rev.1), vol. I.

3/ A/46/703, anexo, secc. II A.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/46/6/Rev.1), vol. II.

